

GUÍA

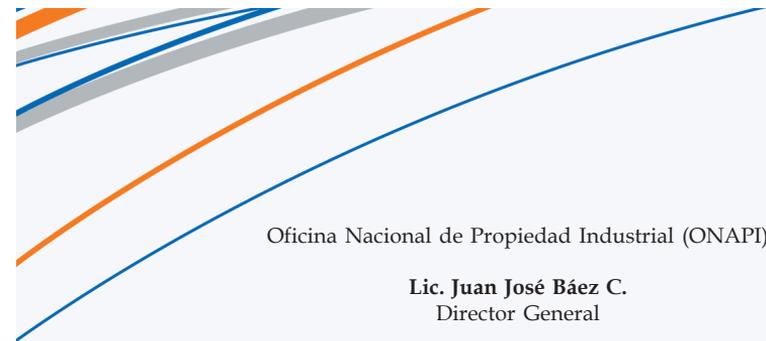
DE PROCEDIMIENTO DE REGISTROS PARA LOS DISEÑOS INDUSTRIALES



Guía de procedimiento de registros para los diseños industriales

Compilación DIN:
Víctor Manuel Ramírez Almánzar

Santo Domingo, República Dominicana
2014



Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI)

Lic. Juan José Báez C.
Director General

Lic. Luisa Castillo
Directora de Invenciones

© ONAPI

Guía de procedimiento de registros para los diseños industriales

Compilación:

Víctor Manuel Ramírez Almánzar

Primera edición:

Mayo, 2014

Impresión:

Editora Búho

Diagramación:

Melissa Moquete Smith

ISBN: 978-9945-8816-8-4

Impreso en República Dominicana

Contenido

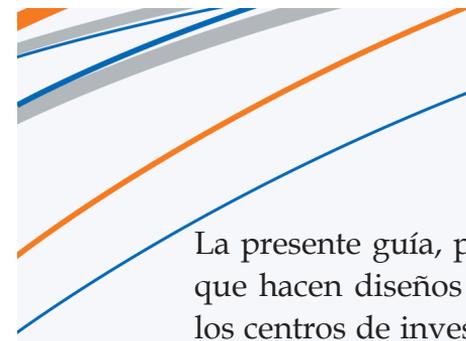
Presentación	7
Introducción	11
Definiciones de diseño industrial	13
SECCIÓN I. LEGISLACIÓN NACIONAL ACERCA DE LOS DISEÑOS INDUSTRIALES	19
Definición de diseño industrial, Art. 54	19
Materia excluida de protección, Art. 55	19
Derecho a la protección, Art. 56	20
Adquisición de derechos, Art. 57	21
Requisitos para la protección, Art. 58	21
SECCIÓN II. ALCANCE DE LOS DERECHOS	25
Alcance de la protección, Art. 59	25
Limitaciones a la protección del diseño, Art. 60	25
SECCIÓN III. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO	27
Artículos 61 al 66	27
Calidad del solicitante, antes Art. 61	27
Solicitud de diseños múltiples, antes Art. 62	27
Solicitud de registro, antes Art. 63	28
Admisión y fecha de presentación de la solicitud, antes Art. 64	29
Examen de la solicitud, antes Art. 65	30
Del procedimiento de examen. posición y publicidad, antes Art. 66	30

SECCIÓN IV. NORMAS RELATIVAS AL DISEÑO INDUSTRIAL REGISTRADO	35
Duración del registro, Art. 67	35
Nulidad y anulación del registro, Art. 68	35
Aplicación de las disposiciones sobre invenciones, Art. 69	36
Reducción de tasas para inventores, Art. 10	36
División de la solicitud, Art. 18	37
Concesión de la patente, Art. 23	37
Correcciones a la patente, Art. 25	37
Derechos y protección conferidos por la patente, Art. 29	39
Limitación y agotamiento de los derechos de la patente, Art. 30	40
Derecho del usuario anterior de la invención, Art. 31	41
Transferencia de la patente, Art. 32	42
Nulidad y caducidad de la patente, Art. 34	43
División de la patente, Art. 38	45
Prioridad	46
Requerimientos para la presentación de solicitudes de Diseños Industriales	47
Líneas interrumpidas y/o intermitentes	54
Forma de presentación para los diseños industriales	57
Ejemplo registro de un diseño tridimensional	62
Ejemplo registro de un diseño bidimensional	66
Precios en los servicios ofrecidos por la Oficina de la Propiedad Industrial para los Diseños Industriales	68
Formato de formulario de solicitud de registro actualizado	70
Bibliografía	73

Presentación

En todos los países del mundo las personas e instituciones que hacen diseños industriales requieren de un procedimiento para solicitar el registro de los mismos ante las instancias correspondientes. En la República Dominicana esos registros se hacen ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI). Desde su surgimiento ONAPI ha hecho todo lo posible por orientar cabalmente a quienes se dedican a diseñar y a crear procedimientos y equipos que ayuden al desarrollo del país.

Para hacer más sistemático ese proceso de orientación entregamos al público general la presente *Guía de procedimiento de registros para los diseños industriales*. La misma tiene como objetivo dotar a las personas e instituciones con los conocimientos técnicos e iniciativas para el diseño industrial de una herramienta que los oriente cuando van a presentar la solicitud del registro de sus diseños industriales. Esta herramienta contiene todos los detalles respecto a la forma de redacción, los documentos requeridos y la manera en que se presenta la misma.



La presente guía, por tanto, va dirigida a los que hacen diseños industriales en general, a los centros de investigación, a las universidades, a las pequeñas y medianas empresas y a los usuarios en general. El propósito de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) es que dicho sector tenga a su disposición un instructivo que les permita utilizar su contenido como un valioso insumo para la presentación de su solicitud tendente a la protección de sus activos.

Estamos conscientes del rol que como oficina de propiedad industrial nos ocupa. Somos un ente promotor y facilitador para el fomento de la cultura de respeto a la propiedad industrial. Esto abarca el tema de la protección de los diseños industriales nacionales. Es algo que ayuda a crecer a los interesados y también al país.

Con la presentación de la *Guía de procedimiento de registros para los diseños industriales* ONAPI está orientado al despliegue del Eje No. 5 del Plan Estratégico de la organización. Este se refiere a la innovación y al desarrollo que pretende fomentar, a través del uso de la propiedad industrial, una ventaja competitiva en la sociedad dominicana. Es una acción



que surge en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) de la convicción de tenemos acerca de que las economías de las naciones se sustentan en la actividad de innovar y desarrollar.

LIC. JUAN JOSÉ BÁEZ
Director General
Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)

Introducción

La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) pone a disposición de los diseñadores, centros de investigación, universidades, pequeñas y medianas empresas y usuarios en general una herramienta de consulta para su desarrollo y crecimiento potencial. Se trata de un instrumento que contribuirá a la proyección de la innovación estratégica en la sociedad.

La guía de procedimiento de registro para diseños industriales se ha elaborado como respuesta al compromiso de la ONAPI en la difusión, promoción y fomento de la cultura de propiedad industrial en el tema de la protección de los diseños industriales.

Bajo la modalidad de diseños industriales se busca proteger la apariencia ornamental y estética de un producto sin incluir en ningún caso los rasgos técnicos y/o funcionales de los productos a los cuales se aplica. A la hora de decidirse por la adquisición de un producto ante la gran variedad de ofertas que se observa en el mercado la apariencia visual del diseño influye de manera notoria en el cliente



y/o consumidor. Dicha apariencia visual es un ente diferenciador.

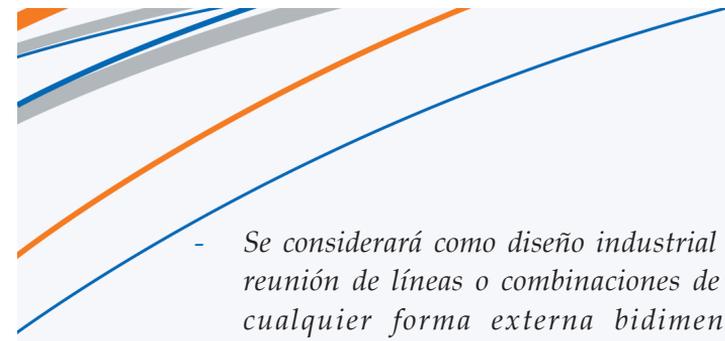
Dentro de este documento se ha condensado la información esencial para llevar a cabo la presentación de una solicitud de registro de diseño ante la ONAPI. La guía ha sido elaborada de forma didáctica y sencilla para orientar en aspectos formales de una memoria descriptiva para diseños en los dos tipos de rasgos (tridimensionales y bidimensionales). De la misma manera también se usa en aspectos legales contenidos en la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, en la Ley 424-06 de implementación del Tratado de Libre Comercio (DR-CAFTA), y en las pautas y/o requerimientos para la dicho tratado como la Clasificación de Locarno y el formulario de solicitud de registro.

Para la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, (ONAPI), resulta de significativa importancia la presentación de este documento a las pequeñas y medianas empresas y los usuarios en sentido general dedicados al desarrollo de diseños industriales en aras de obtener una ventaja competitiva en una economía globalizada, donde la innovación juega un papel fundamental en el desarrollo del país.

Definiciones de Diseño Industrial

No existe una definición universalmente aceptada para el término diseño industrial. Por esa razón diversas legislaciones y doctrinas lo definen de manera semejante. A continuación algunas definiciones:

- El diseño industrial es el aspecto ornamental o estético de un artículo. Puede consistir en rasgos de tres dimensiones, como la forma o la superficie de un artículo, o de dos dimensiones, como el dibujo, las líneas o el color.
- El diseño industrial es como la innovación formal referido a las características de apariencia parcial o total de un producto, derivado de las características en particular, como son los contornos, líneas, colores, formas, textura o materiales del producto en sí o de su ornamentación en rasgos o formas bidimensionales o tridimensionales.
- En la República Dominicana está definido bajo el Art. 54, Ley 20-00, (Derogado y sustituido por el artículo 5 de la Ley No. 424-06 del 20 de noviembre de 2006, cuyos textos son los siguientes:

- 
- *Se considerará como diseño industrial cualquier reunión de líneas o combinaciones de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, que se incorpore a un producto industrial o de artesanía, incluidas, entre otras cosas, las piezas destinadas a su montaje en un producto complejo, el embalaje, la presentación, los símbolos gráficos y los caracteres tipográficos, con exclusión de los programas informáticos, para darle una apariencia especial, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.*
 - *A los efectos del numeral anterior se considera producto complejo: un producto constituido por múltiples componentes reemplazables que permiten desmontar y volver a montar el producto.*
 - *La protección conferida a un diseño industrial en aplicación de esta ley, no excluye ni afecta la protección que pudiera corresponder al mismo diseño en virtud de otras disposiciones legales, en particular, las relativas al derecho de autor.*

Se debe observar que el diseño industrial lo que toma en cuenta es el aspecto externo y la forma, precisamente lo que observa inicialmente el posible adquiriente de un producto nuevo. Más que el material que lo compone y la calidad de los materiales utilizados es su configuración lo que incide en el impulso de la compra del mismo.



El diseño industrial busca que el producto sea atractivo y atrayente, lo que incide en la comercialización y el valor comercial. Hoy día el consumidor es más exigente en conceptos como la estética, eficiencia, ergonomía. La presentación de un producto, su diseño original y diferente, es un factor que incide en la seducción de los consumidores potenciales y le agrega un valor añadido.

Un diseño industrial **no debe ser funcional**, esto significa que el carácter de un diseño está basado en su aspecto estético, por lo tanto **no se protege ningún rasgo técnico del artículo al que se aplica**. Este es un aspecto fundamental a tener en cuenta a la hora de introducir una solicitud como diseño industrial. Debe haber claridad en lo que se desea proteger.

¿Por qué debemos proteger los diseños industriales?

Cuando procedemos al registro de un diseño industrial el solicitante (que puede ser el (o los) diseñador(es) o el titular) busca proteger la creación, gozando del derecho exclusivo contra copias no permitidas o la imitación. Esto permite que se pueda recobrar la inversión, evitar la competencia desleal y prácticas comerciales deshonestas, lo cual redundará en un beneficio



para el público y los consumidores, estimulando la creatividad y el desarrollo de productos más atractivos en su configuración y ornamentación.

La protección contribuye a la creatividad, tanto en los productos elaborados por las industrias como en los productos de artesanía. También al desarrollo económico fomentando la expansión de las actividades comerciales y la exportación de los productos nacionales.

Los diseños pueden ser simples y su elaboración y protección poco costosa. Esto lo hace accesible a pequeñas y medianas empresas, también a artesanos y artistas, tanto en países industrializados como en los que están en desarrollo.

Cómo proteger los diseños industriales y el alcance de esta acción

En la mayoría de los países se debe registrar el diseño (sea bidimensional o tridimensional) a fin de estar protegido por el derecho que rige los diseños industriales. Para poder registrar un diseño este debe ser nuevo y original. De un país a otro es diferente tanto el concepto de novedad como el proceso de registro.

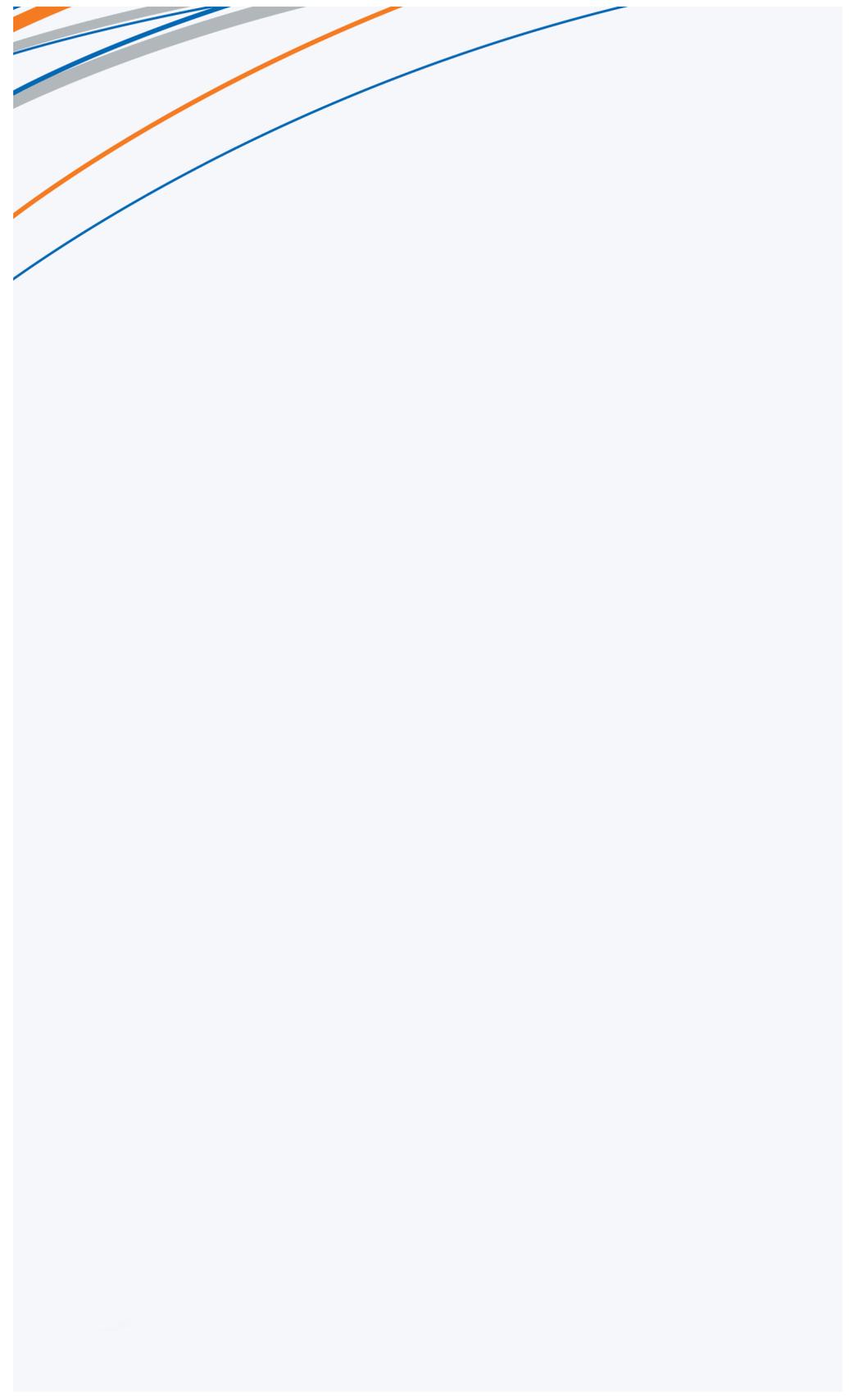


Nuevo significa que no se tiene conocimiento del diseño en el estado de la técnica; esto expresa que no se tiene registro en medios impresos, electrónicos, exposiciones, comunicación oral, comercialización, entre otras formas, de un modelo parecido o idéntico. Las excepciones presentadas en el artículo 58, acápite 3, no afecta la novedad.

Cuando se registra un diseño se expide un certificado de registro de diseño industrial. El plazo de protección para los diseños industriales en la República Dominicana es de 5 años prorrogables por dos períodos consecutivos, mediante pago de la tasa de prórroga establecida. Esto es parecido en muchas otras legislaciones.

Dependiendo de cada legislación nacional un diseño puede estar protegido como una obra de arte en virtud de la legislación de derecho de autor.

La protección de los diseños se limita al país que concede la protección. A continuación artículos que inciden dentro de la ley dominicana para los diseños industriales.



SECCIÓN I

Legislación nacional acerca de los diseños industriales

Definición de diseño industrial, Art. 54.

(Derogado y sustituido por el artículo 5 de la Ley No. 424-06, del 20 de noviembre de 2006).
-Ver página 12.

Materia excluida de protección, Art. 55

(Derogado y sustituido por el artículo 6 de la Ley No. 424-06, del 20 de noviembre de 2006).

- 1 No se protegerá un diseño industrial cuyo aspecto esté determinado únicamente por una función técnica y no incorpore ningún aporte arbitrario del diseñador. Por ejemplo el diseño de un tornillo no se protegería, ya que la forma helicoidal del tornillo es única para la función de atornillar. Sí se podría, por **ejemplo**, registrar un diseño para la cabeza de un tornillo.*
- 2 No se protegerá un diseño industrial que consista en una forma cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que lo incorpora sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante. Por **ejemplo** una tuerca, un amortiguador hidráulico, un resorte, etc.*

- 3 *No se protegerá un diseño industrial que sea contrario al orden público o a la moral. Por ejemplo productos pornográficos, artículos dirigidos en contra de las razas, corrientes religiosas, etc.*
- 4 *No se protegerá un diseño industrial que incorpore una marca u otro signo distintivo anteriormente protegido en el país cuyo titular tenga derecho, en virtud de dicha protección, a prohibir el uso del signo en el diseño registrado.*
- 5 *No se protegerá un diseño industrial que suponga un uso no autorizado de una obra protegida en el país por el derecho de autor.*

No se protegerá un diseño industrial que suponga un uso indebido de alguno de los elementos que figuran en el artículo 6 ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, o de distintivos, emblemas y blasones distintivos de los contemplados en el artículo 6 ter, que sean de interés público como el escudo, la bandera y otros emblemas de la República Dominicana, a menos que medie la debida autorización.

Derecho a la protección, Art. 56

- 1 *El derecho a proteger un diseño industrial pertenece al diseñador. Si ha sido creado por dos o más personas, pertenece a todos en común. Este derecho puede ser transferido entre vivos o por vía sucesoria.*

- 2 *Cuando el diseño industrial ha sido creado en ejecución de un contrato de obra o servicio, o de un contrato de trabajo, el derecho a obtener su registro pertenece a la persona que contrató la obra o el servicio, o al empleador, salvo disposiciones contractuales en contrario.*
- 3 *El diseñador será mencionado como tal en el registro correspondiente y en los documentos oficiales relativos al mismo, a menos que, mediante declaración escrita dirigida a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, el diseñador indique que no desea ser mencionado. Será nulo cualquier pacto o convenio por el cual el autor del diseño industrial se obliga anticipadamente a efectuar tal declaración.*

Adquisición de derechos, Art. 57

La protección de un diseño industrial que cumple con las condiciones del Artículo 54 se adquiere mediante el registro, conforme a lo establecido en la definición de diseño industrial y en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

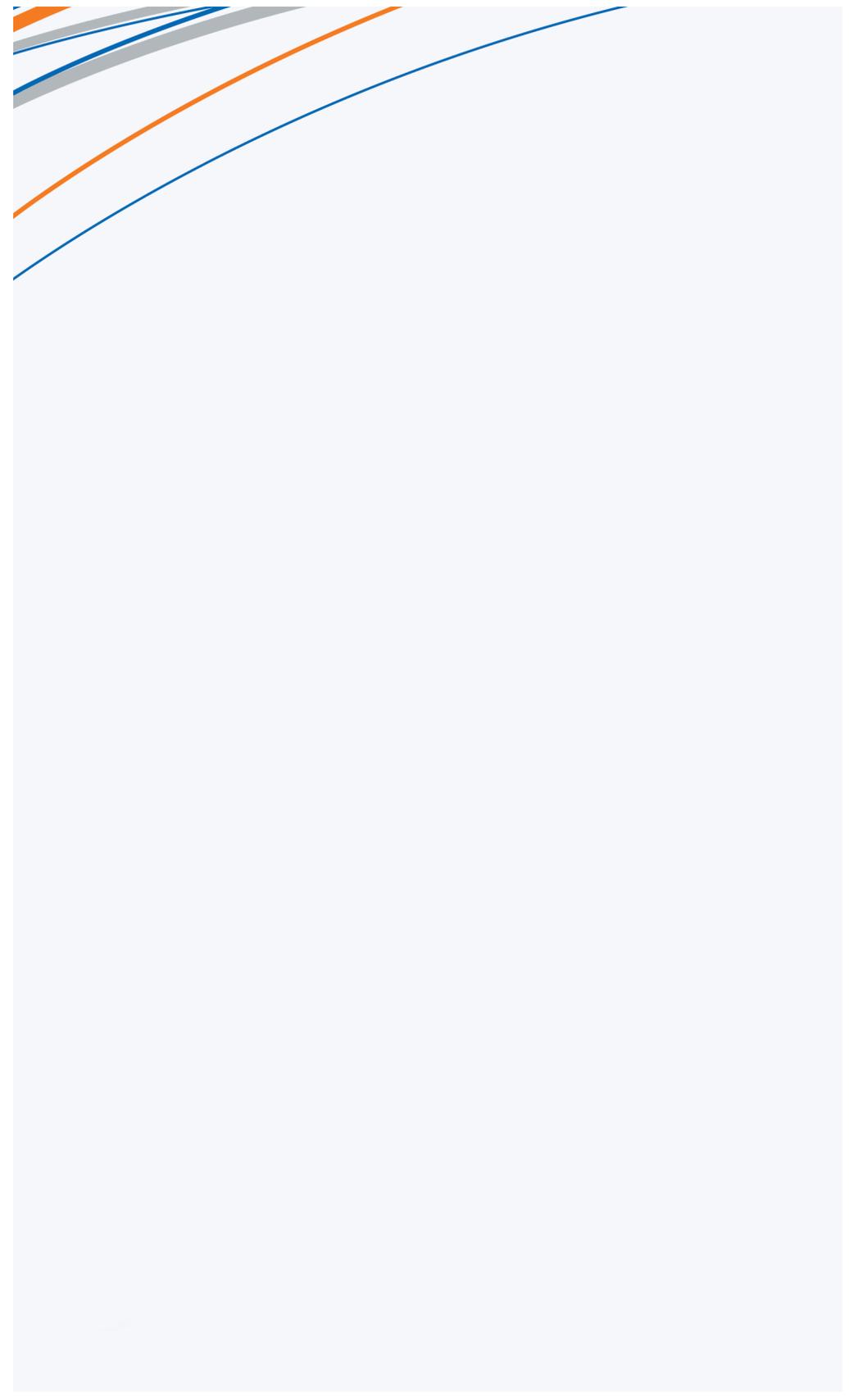
Requisitos para la protección, Art. 58.

(Derogado y sustituido por el artículo 7 de la Ley No. 424-06 del 20 de noviembre de 2006).

- 1 *Un diseño industrial se protege si es nuevo y si posee carácter singular.*

- 
- 2 *Se considera nuevo un diseño industrial si no ha sido divulgado o hecho accesible al público, en ningún lugar del mundo, mediante una publicación, la comercialización, el uso o cualquier otro medio, antes de la fecha en que la persona que tiene derecho a obtener la protección presentará en la República Dominicana una solicitud de registro del diseño industrial o, en su caso, la fecha de la prioridad reconocida.*
 - 3 *Para efectos de determinar la novedad no se tiene en cuenta la divulgación que hubiese ocurrido dentro de los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de registro, siempre que tal divulgación hubiese resultado directa o indirectamente de actos realizados por el diseñador o su causahabiente, o de un abuso de confianza, incumplimiento de contrato o acto ilícito cometido contra alguno de ellos.*
 - 4 *Un diseño industrial no se considera nuevo por el solo hecho de que presenta diferencias menores con otros anteriores.*
 - 5 *Se considerará que un diseño industrial posee carácter singular cuando la impresión general que produzca en un usuario informado difiera de la impresión general producida en dicho usuario por cualquier otro diseño industrial que haya sido puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o, si se reivindica prioridad, antes de la fecha de prioridad.*

- 
- 6 *Al determinar si un diseño industrial posee o no carácter singular, se tendrá en cuenta el grado de libertad del autor a la hora de desarrollar el diseño.*
- 7 *El diseño aplicado o incorporado a un producto que constituya un componente de un producto complejo sólo se considerará que es nuevo y posee carácter singular:*
- a) Si el componente, una vez incorporado al producto complejo, **sigue siendo visible durante la utilización normal de éste;** y
 - b) En la medida en que estas **características visibles** del componente **presenten en sí mismas novedad y carácter singular.**
- 8 *Se entenderá por **utilización normal**, a efectos de lo previsto en el párrafo a) del apartado anterior, **la utilización por el usuario final, sin incluir el mantenimiento, la conservación o la reparación.***



SECCIÓN II

Alcance de los derechos

Alcance de la protección, Art. 59

- 1 *La protección de un diseño industrial confiere a su titular el derecho de excluir a terceras personas de la explotación del diseño industrial. En tal virtud, y con las limitaciones previstas en esta Ley (20/00), el titular tiene el derecho de actuar contra cualquier persona que, sin su autorización, fabrique, venda, ofrezca en venta o utilice, importe o almacene para alguno de estos fines, un producto que reproduzca o incorpore el diseño industrial protegido, o cuya apariencia dé una impresión general, igual a la del diseño industrial protegido.*
- 2 *La realización de uno de los actos referidos en el párrafo 1, no se considerará acto lícito por el solo hecho de que el diseño reproducido o incorporado se aplique a un tipo o género de productos distintos de los indicados en el registro del diseño protegido.*

Limitaciones a la protección del diseño, Art. 60

- 1 *La protección de un diseño industrial no comprenderá aquellos elementos o características del diseño determinado únicamente por la realización de una*



función técnica, y no incorporen ningún aporte arbitrario del diseñador.

- 2 La protección de un diseño industrial no comprenderá aquellos elementos o características del diseño cuya reproducción fuese necesaria para permitir que el producto que lo incorpora sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante.*

SECCIÓN III

Procedimiento de registro

Artículos 61 al 66.

(Derogados y sustituidos por el artículo 8 de la Ley No. 424-06 del 20 de noviembre de 2006).

Calidad del solicitante, antes Art. 61

- 1 *El solicitante del registro de un diseño industrial podrá ser una persona natural o una persona jurídica.*
- 2 *Si el solicitante no fuese el diseñador en la solicitud deberán aportarse los medios de pruebas que demuestren cómo se adquirió el derecho a obtener el registro.*

Solicitud de diseños múltiples, antes Art. 62

La solicitud de registro podrá comprender varios diseños, hasta un máximo de 20, siempre que se refieran a productos pertenecientes a la misma *clase* de la Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales, establecida por el Arreglo de Locarno. Esta solicitud devengará la tasa establecida.

Solicitud de registro, antes Art. 63

Artículo 63. Solicitud de Registro

1 *La solicitud de registro de un diseño industrial se presentará ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, e incluirá lo siguiente:*

a) Una solicitud de registro de diseño industrial, en la que constarán los datos del solicitante, del diseñador y del representante, en su caso, y los datos que pudiera prever el reglamento;

b) Una descripción que se refiera a las características visibles que aparezcan en cada representación gráfica o fotográfica, en la que se indique la perspectiva desde la cual se ilustra;

c) Dibujos y/o fotografías de las vistas relevantes del diseño industrial. En diseños tridimensionales se resaltarán con líneas continuas definidas la creación objeto de protección y se indicará en líneas interrumpidas o intermitentes la parte del objeto excluida de protección. Podrá requerirse además, para mejor proveer, una muestra del producto o maqueta en el que se encuentre incorporado el diseño industrial;

d) La designación o título de los productos a los cuales se aplicará el diseño y de la clase y subclase de los productos según la Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales, establecida por el Arreglo de Locarno;

- e) *Comprobante de pago de las tasas establecidas;*
 - f) *Cualquier otro requisito que establezca el reglamento.*
- 2 *Se aportarán dos ejemplares de la descripción del diseño y dos juegos de las vistas gráficas y/o fotográficas del diseño solicitado. El Reglamento precisará las dimensiones de las reproducciones del diseño industrial y podrá regular otros aspectos relativos a ellas. Cuando la solicitud comprendiera dos o más diseños industriales, sus respectivas reproducciones se numerarán de manera inequívoca.*

Admisión y fecha de presentación de la solicitud, antes Art. 64

- 1 *Se considerará como fecha de presentación de la solicitud la de su recepción por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, siempre que contuviera al menos los siguientes elementos:*
- a) *Una indicación expresa de que se solicita el registro de un diseño industrial;*
 - b) *Los datos que permitan identificar al solicitante o a su representante y la dirección exacta y demás datos que permitan enviar notificaciones en el país;*
 - c) *Dibujos y/o fotografías de las vistas relevantes del diseño industrial.*

- 2 Si la solicitud se presentara omitiendo alguno de los elementos indicados en el numeral 1), la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial no admitirá a trámite la solicitud.*

Examen de la solicitud, antes Art. 65

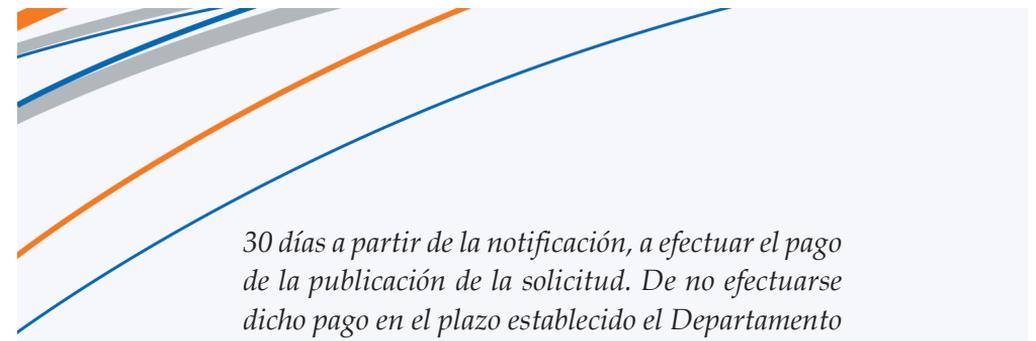
La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial examinará si el objeto de la solicitud constituye un diseño industrial conforme al Artículo 54, si se encuentra incluido en la prohibición del Artículo 55, y si la solicitud cumple los requisitos del Artículo 58.

Del procedimiento de examen. posición y publicidad, antes Art. 66

- 1 La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial llevará a cabo el examen de forma, comprobando si la solicitud cumple los requisitos establecidos en los Artículos 61 y 63. Se revisará la clasificación realizada por el solicitante según lo previsto en el artículo 63 d) y verificará si en las solicitudes de diseños múltiples los productos pertenecen a la misma clase de la Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales, establecida por el Arreglo de Locarno.*
- 2 Si la clasificación de los productos a que se apliquen o incorporen los diseños comprendidos en una solicitud múltiple, o la revisión de la realizada por el solicitante en su caso, revela que aquella comprende*

productos de distintas clases en contravención de lo previsto en el artículo 62, se comunicará al solicitante esta circunstancia con indicación de los diseños afectados y las clases de productos en que se incluyan los que se indican en la solicitud. El solicitante podrá, para eliminar el motivo de la comunicación, limitar la lista de productos o dividir la solicitud, desglosando de la solicitud inicial las referidas a diseños de productos pertenecientes a otras clases.

- 3 Si los defectos no se subsanan en el plazo de 30 días, contados desde la comunicación de aquellos, se continuará la tramitación respecto del mayor grupo de diseños de la solicitud múltiple que se refieran a productos de la misma clase, y si no hubiera un grupo mayor que otro se continuará la tramitación respecto del primero de los diseños o grupo de diseños incluidos en la solicitud múltiple que se ajusten a los límites legales, teniéndose por abandona la solicitud respecto de los restantes. Se notificará al solicitante la resolución de abandono para los diseños afectados.*
- 4 Durante el examen de forma la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, en un plazo de 30 días contados a partir de la solicitud, deberá pronunciarse, bien requiriendo al solicitante si es necesario que corrija cualquier deficiencia u omisión o presentando el Informe de Examen de Forma.*
- 5 Una vez elaborado el Informe de Examen de Forma se le notificará al solicitante para que proceda, en*

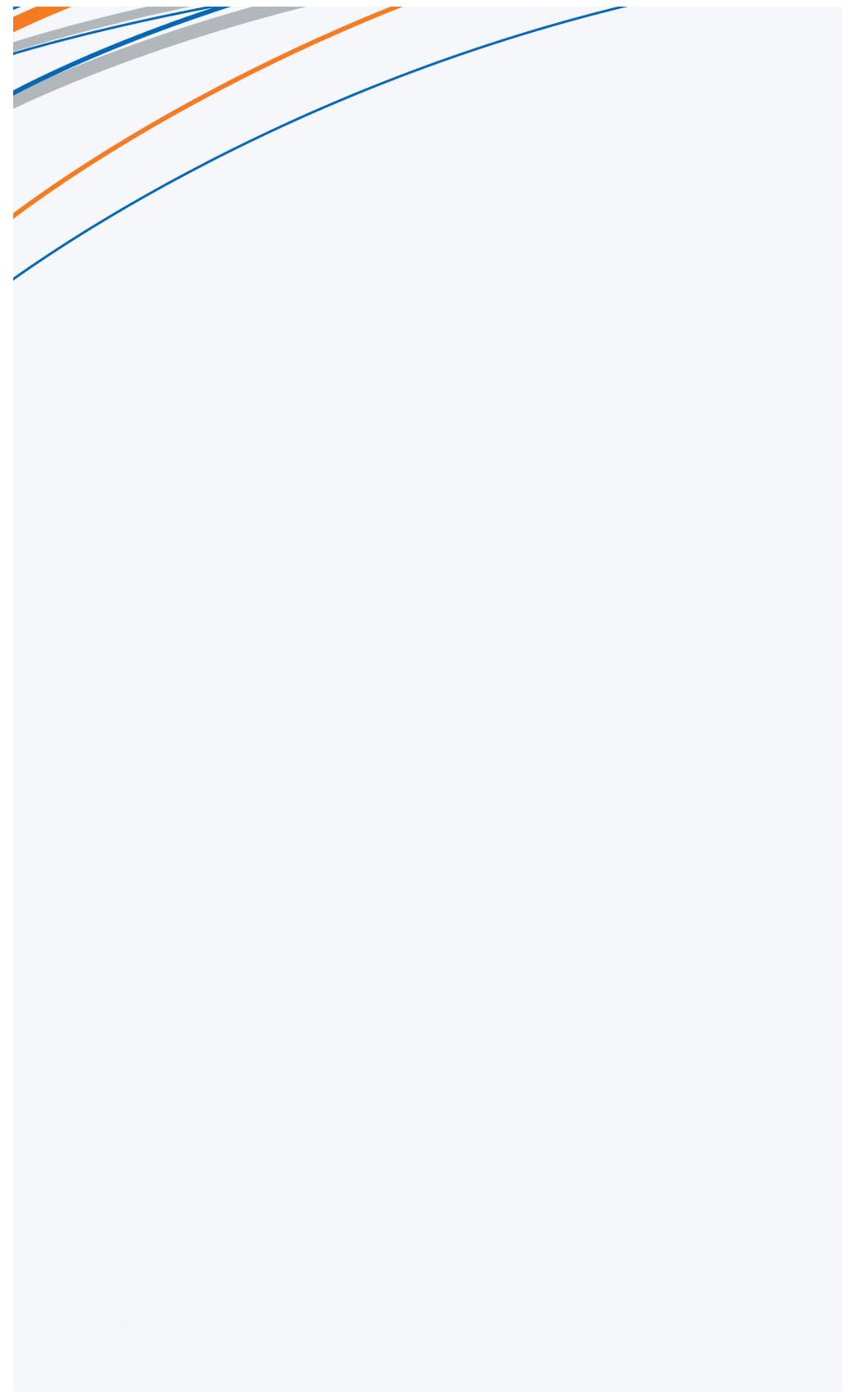


30 días a partir de la notificación, a efectuar el pago de la publicación de la solicitud. De no efectuarse dicho pago en el plazo establecido el Departamento de Invenções de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial se pronunciará mediante Resolución motivada que declarará el abandono de la solicitud y se archivará de oficio.

- 6 Luego de la publicación cualquier tercero interesado podrá interponer, una sola vez, un recurso de oposición contra la solicitud de registro, dentro de los 30 días contados a partir de la publicación de la solicitud.*
- 7 De no presentarse oposiciones en el plazo antes señalado la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial procederá a realizar el examen de fondo de la solicitud, siempre que hayan transcurrido 6 meses a partir de la fecha de solicitud. Concluido el examen se pronunciará, mediante resolución fundada, concediendo o denegando el registro. En caso de concesión de registro se instará al solicitante para que efectúe el pago correspondiente a la publicación de concesión.*
- 8 De haberse presentado oposiciones, en el plazo señalado en el numeral 6 del presente Artículo, se le dará traslado al solicitante para que en el plazo de 30 días y por una sola vez presente contestación a la oposición. De la contestación se enviará copia al opositor, solo a los efectos de su conocimiento.*

- 
- 9 *La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial resolverá la oposición en el momento de efectuar el examen de fondo. Se regirá en lo que sea pertinente por lo establecido en el numeral 5 del presente Artículo. En caso de denegación de registro la oficina procederá a la publicación de la resolución, a costa del opositor.*

 - 10 *Ante cualquier requerimiento de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial el solicitante contestará en el plazo de 30 días, a menos que la propia notificación establezca un plazo distinto. Si el solicitante no cumple con el plazo indicado, ni solicita prórroga, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial se pronunciará mediante Resolución motivada que declarará el abandono de la solicitud y se archivará de oficio.*



SECCIÓN IV

Normas relativas al diseño industrial registrado

Duración del registro, Art. 67

El registro de un diseño industrial vencerá a los cinco años, contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial. El registro de un diseño industrial podrá ser prorrogado por dos períodos adicionales de cinco años cada uno, mediante el pago de la tasa de prórroga establecida.

La tasa de prórroga deberá ser pagada antes de vencer el período de vigencia que se prorroga. También podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses posteriores al vencimiento, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, el registro mantendrá su vigencia plena.

Nulidad y anulación del registro, Art. 68

A pedido de cualquier persona interesada, y previa audiencia del titular del registro del diseño industrial, la Oficina Nacional de la



Propiedad Industrial declarará la nulidad del registro si se realizó en contravención de alguna de las disposiciones de estos capítulos.

El pedido de declaración de nulidad puede interponerse como defensa o en vía reconventional en cualquier acción, por infracción relativa al diseño industrial registrado.

Aplicación de las disposiciones sobre invenciones, Art. 69

(Derogado y sustituido por el artículo 9 de la Ley No. 424-06 del 20 de noviembre de 2006).

Serán aplicables a los diseños industriales las disposiciones relativas a Patentes de Invención, contenidas en los Artículos 10, 18, 23, 25, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36 y 38, en cuanto corresponda.

Reducción de tasas para inventores, Art. 10

Cuando el solicitante de una patente es el propio inventor, y su situación económica no le permite sufragar el monto de las tasas para presentar o tramitar su solicitud o para mantener la patente concedida, podrá declarar esta circunstancia en la solicitud de patente y al tiempo de pagar las tasas anuales correspondientes. En

tal caso, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, después de estudiar la situación económica del inventor solicitante, podrá establecer que dicho inventor sólo pague una parte del monto de las tasas debidas, que en ningún caso podrá ser menor al 10% del monto normal, mientras subsistan las condiciones económicas del inventor-solicitante.

Si la solicitud de patente en trámite o la patente concedida fuese transferida a una persona que no se encuentre en la situación económica referida, no se inscribirá la transferencia mientras no se acredite el pago del monto de las tasas que hubiese correspondido pagar si no se hubiese hecho la declaración indicada en el numeral 1).

División de la solicitud, Art. 18

El solicitante puede dividir su solicitud en dos o más solicitudes fraccionarias, pero ninguna de las solicitudes fraccionarias podrá ampliar la divulgación contenida en la solicitud inicial.

Se atribuirá a cada solicitud fraccionaria la fecha de presentación de la solicitud inicial.

Cada solicitud fraccionaria devengará la tasa establecida para la presentación de una



solicitud de patente, computándose como un crédito lo pagado por la solicitud inicial.

Concesión de la patente, Art. 23

- 1 *Si el examen establecido en el Artículo 22 es favorable, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial concederá la patente. Si fuera parcialmente desfavorable se otorgará el título solamente a las reivindicaciones aceptadas. Si fuera totalmente desfavorable se denegará la patente. Las decisiones de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, relativas a una denegación total o parcial, se comunicará por escrito al solicitante expresando los motivos y fundamentos legales de su decisión.*
- 2 *Resuelta la concesión de la patente, el registro de propiedad industrial:*
 - a) *Inscribirá la patente en el registro correspondiente;*
 - b) *Entregará al solicitante un certificado de concesión y un ejemplar del documento de patente;*
 - c) *Expedirá a quien lo solicite un ejemplar del documento de patente, previo pago de la tasa establecida.*

Correcciones a la patente, Art. 25

No se permitirán cambios en el texto del título de una patente, salvo para corregir errores materiales o de forma.

Derechos y protección conferidos por la patente, Art. 29

- 1 *La patente confiere a su titular el derecho de excluir a terceras personas de la explotación de la invención patentada. En tal virtud, y con las limitaciones previstas en esta ley, el titular de la patente tendrá el derecho de actuar contra cualquier persona que sin su autorización realice cualquiera de los siguientes actos:*
 - a) *Cuando la patente se ha concedido para un producto:*
 - i) *Fabricar el producto;*
 - ii) *Ofrecer en venta, vender o utilizar el producto; importarlo o almacenarlo para alguno de estos fines.*
 - b) *Cuando la patente se ha concedido para un procedimiento:*
 - i) *Emplear el procedimiento;*
 - ii) *Ejecutar cualquiera de los actos indicados en el inciso a) respecto a un producto obtenido directamente de la utilización del procedimiento.*
- 2 *El alcance de la protección conferida por la patente está determinado por las reivindicaciones. Las reivindicaciones se interpretarán a la luz de la descripción y los dibujos y, en su caso, del material biológico que se hubiese depositado.*

Limitación y agotamiento de los derechos de la patente, Art. 30

La patente no da el derecho de impedir:

a) Actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales;

b) Actos realizados exclusivamente con fines de experimentación con respecto a la invención patentada;

c) Actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica;

d) La venta, locación, uso, usufructo, la importación o cualquier modo de comercialización de un producto protegido por la patente u obtenido por el procedimiento patentado, una vez que dicho producto ha sido puesto en el comercio de cualquier país, con el consentimiento del titular o de un licenciatario o de cualquier otra forma lícita. No se consideran puestos lícitamente los productos o los procedimientos en infracción de derecho de propiedad industrial;

e) Actos referidos en el Artículo 5to. del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;

f) Cuando la patente proteja material biológico capaz de reproducirse, el uso de ese material como

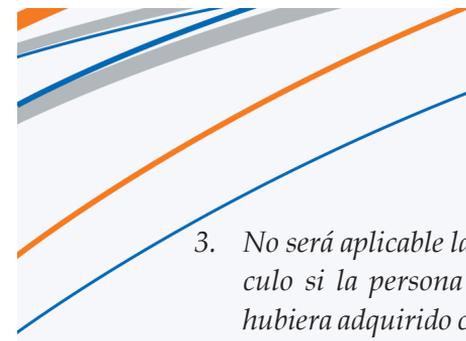
base inicial para obtener un nuevo material biológico viable, salvo que tal obtención requiera el uso repetido del material patentado;

g) Aquellos usos necesarios para obtener la aprobación sanitaria y para comercializar un producto después de la expiración de la patente que lo proteja.

Derecho del usuario anterior de la invención, Art. 31

Los derechos conferidos por una patente no podrán hacerse valer contra una persona que de buena fe y con anterioridad a la fecha de presentación o, en su caso, de prioridad de la solicitud de patente correspondiente, ya se encontraba en el país produciendo el producto o usando el procedimiento que constituye la invención, o había efectuado preparativos efectivos y serios para realizar tal producción o uso.

Esa persona tendrá el derecho de continuar produciendo el producto o usando el procedimiento como venía haciéndolo, o de iniciar la producción o uso que había previsto. Este derecho sólo podrá cederse o transferirse con la empresa o el establecimiento en que se estuviera realizando o se hubiera previsto realizar tal producción o uso.

- 
3. *No será aplicable la excepción prevista en este artículo si la persona que deseara prevalerse de ella hubiera adquirido conocimiento de la invención por un acto ilícito.*

Transferencia de la patente, Art. 32

Una patente o una solicitud de patente puede ser transferida por acto entre vivos o por vía sucesoria.

Toda transferencia relativa a una patente o a una solicitud de patente debe constar por escrito e inscribirse en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial. La transferencia sólo tiene efectos legales frente a terceros después de ser inscrita. La inscripción devengará la tasa establecida.

Una patente expedida puede ser otorgada como garantía de una obligación asumida por su titular. A tales fines, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial efectuará la inscripción del privilegio en favor del acreedor, expidiendo la constancia correspondiente. Asimismo, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, al recibir las evidencias formales de la extinción de las obligaciones que originaron dicha garantía, dejará sin efecto la inscripción del privilegio. En caso de traspaso de la patente por ejecución de la garantía, el acreedor no pagado

depositará la documentación correspondiente a dicha ejecución y se procederá de acuerdo a los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Nulidad y caducidad de la patente, Art. 34

1 *Serán nulas todas las patentes otorgadas en contravención a las disposiciones de la presente ley. La acción en nulidad o caducidad podrá ser ejercida por toda persona interesada. En particular, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial podrá en cualquier tiempo, a pedido de cualquier persona interesada o autoridad competente, declarar la nulidad de una patente en cualquiera de los siguientes casos:*

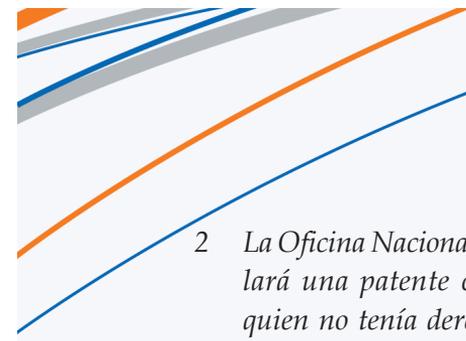
a) El objeto de la patente no constituye una invención conforme a los Artículos 1 y 2 numeral 1);

b) La patente se concedió para una invención comprendida en la prohibición del Artículo 2 numeral 2) o que no cumple con las condiciones de patentabilidad previstas en los Artículo 3, 4, 5 y 6;

c) La patente no divulga la invención de conformidad con lo previsto en los Artículos 13 y 14;

d) Las reivindicaciones incluidas en la patente no cumplen los requisitos previstos en el Artículo 15;

e) La patente concedida contiene una divulgación más amplia que la contenida en la solicitud inicial.

- 
- 2 *La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial anulará una patente cuando se hubiese concedido a quien no tenía derecho a obtenerla conforme a los Artículos 7, 8 ó 9. En este caso la anulación sólo puede ser pedida por la persona que alega le pertenece el derecho a la patente, y la acción prescribirá a los cinco años contados desde la concesión de la patente.*
 - 3 *Cuando las causales de nulidad sólo afectan a alguna reivindicación o a alguna parte de una reivindicación, la nulidad se declarará sólo con respecto a esa reivindicación o parte, según corresponda. En su caso, la nulidad podrá declararse en forma de una limitación de la reivindicación correspondiente.*
 - 4 *El pedido de nulidad o de anulación también podrá interponerse como defensa o en vía reconvenzional en cualquier acción por infracción relativa a la patente.*
 - 5 *Las patentes caducarán de pleno derecho en los siguientes casos:*
 - a) *Al término de su vigencia;*
 - b) *Por falta de pago de las tasas para mantener su vigencia. El titular tendrá un plazo de gracia de ciento ochenta (180) días para abonar la tasa adeudada, a cuyo vencimiento se operará la caducidad.*

6 *La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial podrá declarar la caducidad de una patente en los siguientes casos:*

a) Si transcurridos dos (2) años de concedida la primera licencia obligatoria no se llegaran a satisfacer los objetivos para los cuales fue concedida;

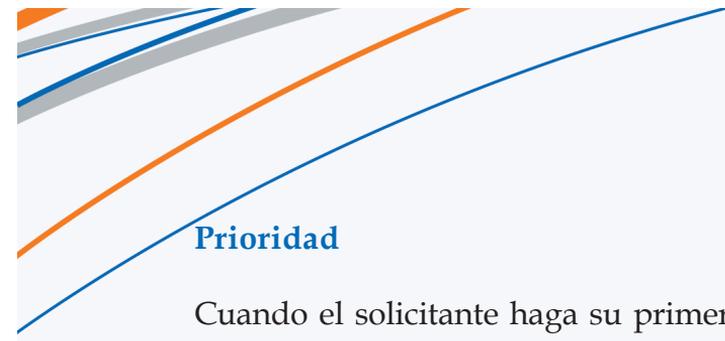
b) Cuando ello fuere necesario para proteger la salud pública, la vida humana, animal o vegetal o para evitar serios perjuicios al medio ambiente.

División de la patente, Art. 38

El titular de una patente podrá pedir en cualquier momento que se divida la patente en dos o más patentes fraccionarias. En su caso, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial dividirá el registro de la patente y expedirá nuevos certificados para cada una de las patentes fraccionarias resultantes de la división.

La división se anunciará en el órgano de publicidad oficial.

El plazo de vigencia de las patentes fraccionarias se computará desde la fecha de presentación de la solicitud de la patente original.



Prioridad

Cuando el solicitante haga su primera solicitud (nacional o internacionalmente) disfrutará de un plazo de seis meses (según lo establece el Convenio de París) para presentar solicitudes de registro sobre el mismo diseño ante otras oficinas de propiedad industrial firmantes del Convenio, reivindicando el derecho de prioridad de que se le tenga como fecha de presentación en esas otras oficinas la fecha de la primera solicitud.

Al amparo de este derecho las solicitudes subsiguientes –si fueron presentadas en el plazo de los seis meses– no serán denegadas, invalidadas ni anuladas por hechos de divulgación efectuados dentro de este plazo por el solicitante o cualquier tercero.

Se reivindica el derecho de prioridad mediante una declaración expresa depositada junto a la solicitud de registro o dentro de un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de solicitud, donde se indique país u oficina de la primera solicitud, fecha de presentación y número de la solicitud.

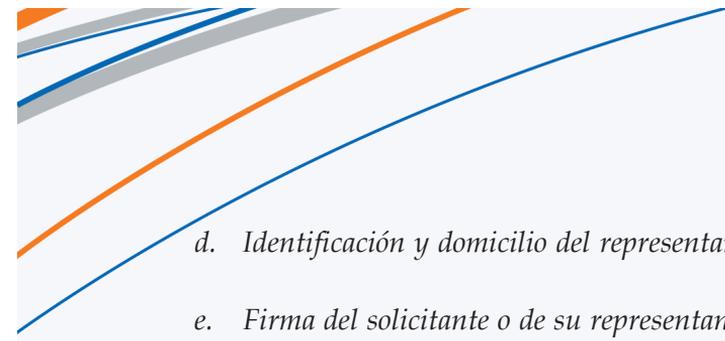
En el transcurso de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud se depositará

una copia certificada emitida por la Oficina de Propiedad Industrial que origina la prioridad. Si está en idioma distinto al castellano se aportará además la traducción correspondiente. El incumplimiento de dichos requisitos en los plazos establecidos dará lugar a la pérdida del derecho de prioridad que se quiere reivindicar y se procederá como si jamás se hubiese invocado. Art. 135.

Requerimientos para la presentación de solicitudes de Diseños Industriales

Para la aplicación de una solicitud de registro de un diseño industrial ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) es necesario que se presente un pedido de concesión del registro con los datos del solicitante y del diseñador, y los datos que pudiera prever el reglamento. A los efectos se aplica el Formulario de solicitud de registro (Ver en el anexo), que deberá contener los siguientes datos:

- a. *Identificación y domicilio de los solicitantes.*
- b. *Nombre completo del diseñador o los diseñadores, su(s) dirección(es) y su(s) nacionalidad(es).*
- c. *En caso de que el solicitante del registro tenga su domicilio fuera del país se señalará el nombre y domicilio de un representante legal en el país.*

- 
- d. *Identificación y domicilio del representante legal.*
 - e. *Firma del solicitante o de su representante legal.*
 - f. *Título del diseño (Debe estar ajustado a la Clasificación de Locarno).*
 - g. *Especificar si estamos en presencia de un diseño simple o múltiple. (Dado que se podrá solicitar el registro de dos o más diseños industriales en una misma solicitud, siempre que todos se apliquen a productos comprendidos dentro de una misma clase de la clasificación).*
 - h. *Mención de que se reivindica el beneficio de prioridad (si es el caso), incluyendo el número, fecha y Oficina de presentación de la o las solicitudes de registro extranjera.*
 - i. *La fecha de prioridad, el número de solicitud y el (o los) país(es) de presentación de las prioridades que se reivindican.*

Además del Formulario, debidamente llenado, deberá tenerse en cuenta y en su caso aportar los siguientes elementos:

Si el solicitante no es el diseñador deberá justificar su condición aportando la documentación que justifique el derecho a obtener el certificado de registro. En tal caso se presentará el



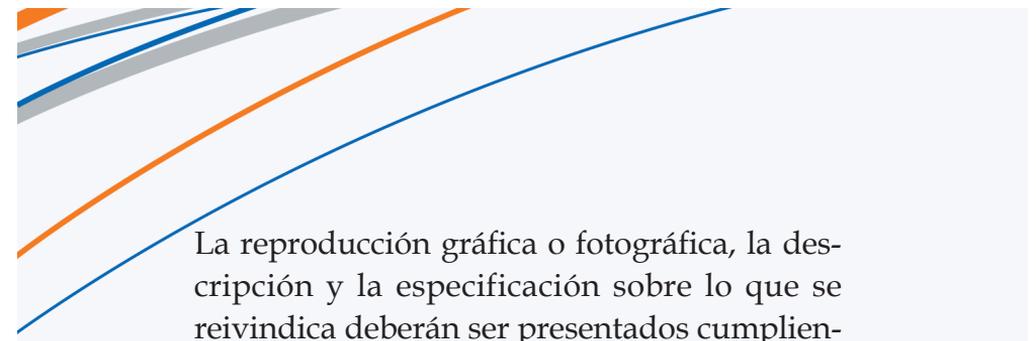
documento de cesión en original, notarizado y legalizado, además de su traducción al idioma castellano (en caso de ser una solicitud extranjera en un idioma distinto al nuestro).

Si se utiliza un representante deberá aportarse el poder de representación en original, notarizado y legalizado además de su traducción al idioma castellano (en caso de ser una solicitud extranjera en un idioma distinto al nuestro).

Si se reivindica prioridad se aportará copia certificada de la solicitud registro de diseño industrial extranjera (expedida por la Oficina del país en cuestión).

Deberá aportarse la reproducción gráfica o fotográfica del diseño industrial, pudiendo presentarse más de una vista del diseño cuando éste fuese tridimensional; tratándose de diseños bidimensionales de materia textil, papel u otro material plano, la reproducción podrá sustituirse con una muestra del producto que incorpora el diseño.

Se incluirá una descripción (que hará referencia a los dibujos aportados) y una aclaración sobre el objeto que se reivindica con la solicitud.

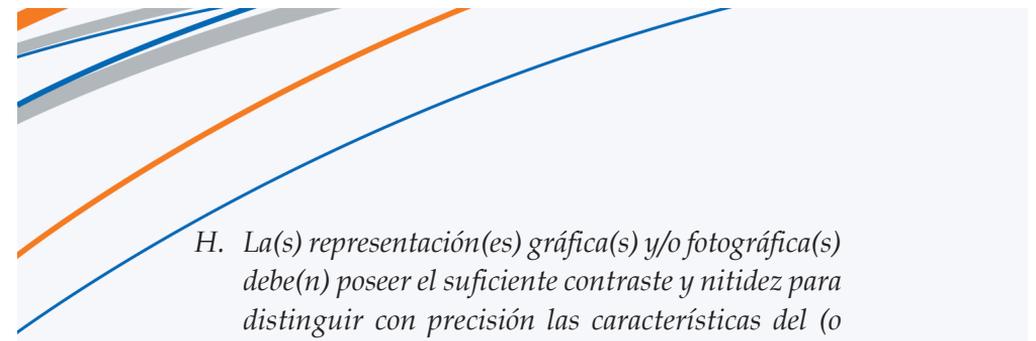


La reproducción gráfica o fotográfica, la descripción y la especificación sobre lo que se reivindica deberán ser presentados cumpliendo las siguientes formalidades

- A. *Las hojas que contengan la descripción de los diseños y la especificación sobre el diseño reivindicado, deberán ordenarse y numerarse consecutivamente. Las representaciones gráficas o fotográficas podrán numerarse por separado. Por ejemplo, si es una solicitud de diseño simple: Fig. 1, Fig. 2, y así sucesivamente a cada una de las vistas del diseño. En el caso de una solicitud de diseño múltiple: Fig. 1.1 (ó 1.a), 1.2 (ó 1.b), 1.3 (ó 1.c), y así sucesivamente para cada una de las vistas de la primera figura, de la segunda figura 2.1 (ó 2.a), 2.2 (ó 2.b), 2.3 (ó 2.c) y así de manera sucesiva.*
- B. *La escritura de toda la documentación deberá ser:*
- 1 Mecanografiada o impresa.*
 - 2 Realizarse con un espacio entre líneas de 1 ½ a doble espacio.*
 - 3 Redactarse en tipo de letra Time New Roman o Arial, y con tamaño de letra entre 10 mínimo y 16 máximo (Cuando es impresa por ordenador).*
- C. *La documentación se presentará en papel blanco opaco, sin brillo, con informaciones legibles, para*

ser reproducidas por offset, microfilme, fotografía, procedimientos electrostáticos, escaneado, etc. Las hojas serán de tamaño DIN A4 (21cm x 29.7cm) o en formato 8 ½ x 11 pulgadas, estas hojas no se doblarán ni graparán.

- D. Los márgenes para la hoja que contengan la descripción, la reivindicación y las vistas, son los siguientes:*
- 1. Mínimo: 2 cm. en el inferior, superior y derecho y 2.5 cm. en el izquierdo.*
 - 2. Máximo: 4 cm. en el superior e izquierdo y 3 cm. en el derecho y inferior.*
- E. Las hojas deben utilizarse por un solo lado y en sentido vertical.*
- F. Ninguna documentación debe presentar enmendaduras ni rasgaduras, borraduras, correcciones, perforaciones, tachaduras, ni interlineaciones. Las hojas de reproducciones gráficas (entiéndase dibujos) no deben contener informaciones escritas a mano ni digitadas, –se limitarán a decir el número de la figura que se muestra–.*
- G. Las reproducciones gráficas (entiéndase dibujos) deberán ser realizadas con instrumentos técnicos o por ordenador (computadora) en tinta negra y con trazos precisos y regulares.*

- 
- H. *La(s) representación(es) gráfica(s) y/o fotográfica(s) debe(n) poseer el suficiente contraste y nitidez para distinguir con precisión las características del (o los) objeto(s) de la protección solicitada y permitir reducir o ampliar cada una de sus vistas o perspectivas a un determinado tamaño para su inscripción en el registro de diseños y su publicación, etc. Los diseños se reproducirán sobre fondos neutros (fondo que permite discernir con claridad el dibujo o modelo que aparece sobre el mismo), sin retoques a tinta o líquido corrector.*
- I. *La reproducción gráfica o fotográfica deberá ser adherida o impresa directamente. Las hojas serán de tamaño DIN A4 (21cm x 29.7cm) o en formato 8 ½ x 11 pulgadas, estas hojas no se doblarán ni graparán. Las hojas que contengan los dibujos deben presentarse sin marco, en una superficie utilizable que no excederá de 17.5 cm. x 24.5 cm.*
- J. *Los dibujos o fotografías de cada diseño podrán comprender desde una hasta siete vistas, que se deben adjuntar a la solicitud y que son: vista isométrica o en perspectiva, y las seis vistas principales (frontal, posterior, lateral derecha e izquierda, superior e inferior). Para efectos de inicio de trámite es necesario presentar una de las vistas, preferiblemente en perspectiva o isométrica, en el caso de diseños tridimensionales, y la vista frontal en los casos de diseños bidimensionales. La representación no debe incluir expresiones o símbolos indicativos.*

- K. *Cuando el diseño cuyo registro se solicita consista en caracteres tipográficos, su representación comprenderá la de todas las letras del alfabeto, en mayúsculas y en minúsculas, y las cifras arábigas, así como un texto de cinco líneas producido con la fuente tipográfica, todos ellos en el tamaño de fuente 16.*
- L. *En la elaboración de la memoria descriptiva (descripción) que acompañará las representaciones gráficas y/o fotográficas se deberá tener presente los siguientes elementos:*

L.1. Indicar la denominación o título del diseño solicitado. En el caso del título este deberá estar ajustado dentro de la Clasificación de Locarno, ya que en esta se indica claramente el tipo o tipos de producto(s) para los que se solicita protección. No serán admisibles aquellos con nombres propios, denominaciones de fantasía, marcas ni otros signos distintivos o designaciones particulares. Deben estar redactados en el idioma castellano.

L.2. Contener la numeración de las distintas figuras, haciendo referencia a estas tal como se aportan en la(s) representación(es) gráfica(s) y/o fotográfica(s) (teniendo en cuenta los planteado en el inciso A –up supra–).

5. La designación de los productos a los cuales se aplicará el diseño, y la especificación de la clase y subclases según el Arreglo de Locarno. La clasificación deberá insertarse dentro de los datos ofrecidos dentro de la instancia de la solicitud (formulario). La dirección en la Web, donde puede encontrarse la clasificación de Locarno en inglés y francés, es la siguiente:

<http://www.wipo.int/classifications/nivilo/locarno.htm>,

donde se encontrará actualizada en su última versión.

6. El comprobante de pago de las tasas establecidas en función del número de subclases de los productos y del número de diseños de cada producto.

(Ver tabla de precios de los servicios ofrecidos por ONAPI para los Diseños Industriales en los Anexos).

Líneas interrumpidas y/o intermitentes

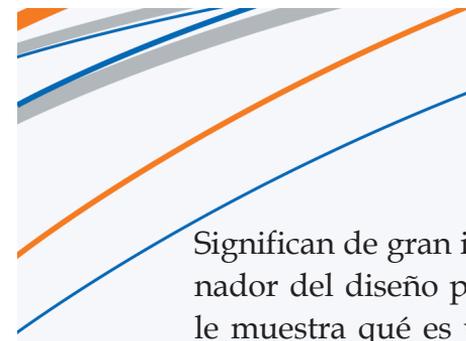
El uso más común de las líneas interrumpidas o intermitentes es para excluir el ambiente relacionado al diseño de los límites reivindicados del diseño solicitado; es decir la estructura que



no es parte del diseño reclamado, pero es considerado necesario para mostrar el ambiente dentro del cual se aplica el diseño. Este ambiente se representa por líneas interrumpidas o intermitentes. De este modo se incluye cualquier porción de un artículo en el cuál el diseño se incorpora o se aplica, este ambiente no se considera parte del diseño demandado.

Las líneas interrumpidas o intermitentes sólo tienen propósitos ilustrativos y no forman parte del diseño reclamado. El solicitante puede elegir definir los límites de un diseño demandado con las líneas quebradas, cuando el límite no existe en realidad en el artículo que incorpora el diseño. Sería entendido que el diseño demandado comprende al límite, pero no incluye el límite.

Donde no es mostrada una línea límite en una aplicación de diseño originalmente depositada, pero es clara en la especificación del diseño, que el límite del diseño reclamado es una línea quebrada o intermitente que conecta los extremos de las líneas continuas existentes, que definen el diseño solicitado. El solicitante puede enmendar los dibujos y agregar una línea quebrada o intermitente recta que conecte los extremos de las líneas continuas o completas existentes y definir el objeto reivindicado.



Significan de gran importancia para el examinador del diseño pues, como se ha indicado, le muestra qué es verdaderamente lo reivindicado dentro del entorno del diseño presentado.

Sin embargo, las líneas quebradas o intermitentes no se utilizan con el fin de indicar que una porción de un artículo sea de menos importancia en el diseño.

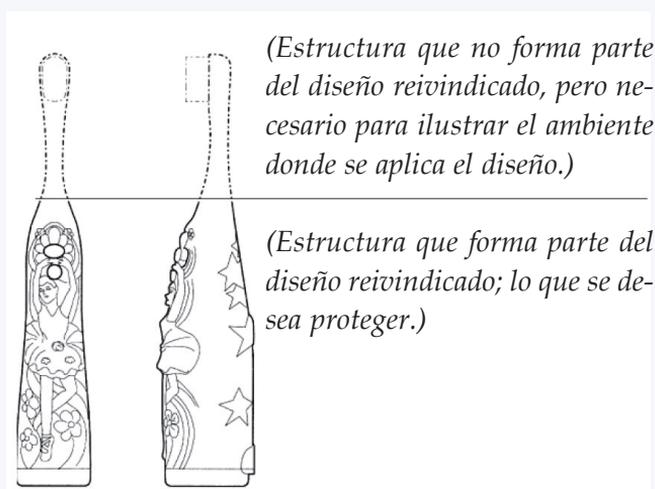
Las líneas quebradas no se pueden utilizar para mostrar planos y superficies ocultas que no se puedan observar a través de los materiales opacos.

En general, cuando se utilizan las líneas quebradas, estas no deben sobreponerse o cruzar el diseño reivindicado y no deben ser más resaltadas, que las líneas usadas para representar el diseño demandado.

Cuando las líneas quebradas o intermitentes cruzan sobre las líneas continuas o completas mostradas en el diseño reivindicado y son definidas como parte del ambiente, se entiende que las superficies debajo de las líneas quebradas o intermitentes forman parte del diseño reivindicado. Cuando las líneas quebradas que se

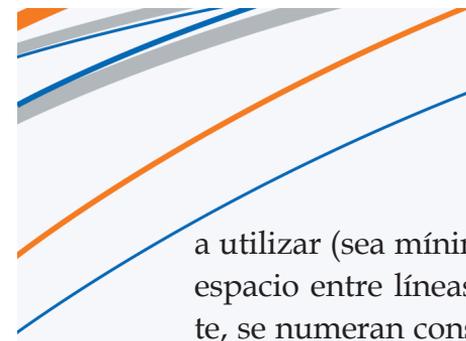
cruzan sobre el diseño se definen como límites, se entiende que el área dentro de las líneas quebradas no es parte del diseño demandado.

Ejemplo: En este caso vemos el ambiente reivindicado del diseño separado de la parte de la estructura que no es parte del diseño reclamado.



Forma de presentación para los diseños industriales

Para la presentación del (o los) diseño(s) industrial(es) primero se establece el margen



a utilizar (sea mínimo o máximo) y se elige el espacio entre líneas establecido anteriormente, se numeran consecutivamente las hojas en la parte superior o inferior derecha de la hoja, que contendrán la memoria descriptiva y las vistas del diseño solicitado, luego se indica el título del diseño ajustado dentro de la Clasificación de Locarno.

Después se procede a hacer la descripción, como sigue a través del presente ejemplo (varía gramaticalmente si es una solicitud de un diseño simple o múltiple, ver en el paréntesis al título que corresponda).

El (los) diseño(s) industrial(es) siguiente(s) corresponde(n) a un(a/os/as) _____, nuevo(a/ os/ as), diferente(s) de los(as) conocidos(as), cuya apariencia original y ornamental le(s) confiere características de individualidad.

Descripción: (Aquí se describen las representaciones gráficas o fotográficas presentadas)

Fig.1, vista en perspectiva de _____.

Fig.2, vista en elevación frontal de _____.

Fig.3, vista en elevación posterior de _____.

Fig.4, vista en elevación lateral izquierda de _____.

Fig.5, vista en elevación lateral derecha de _____.

Fig.6, vista en planta superior de _____.

Fig.7, vista en planta inferior de _____.

De ser una solicitud de diseños múltiples, ejemplo:

Fig.1.1, vista en perspectiva de _____.

Fig.1.2, vista en elevación frontal de _____.

Fig.2.1, vista en perspectiva de _____.

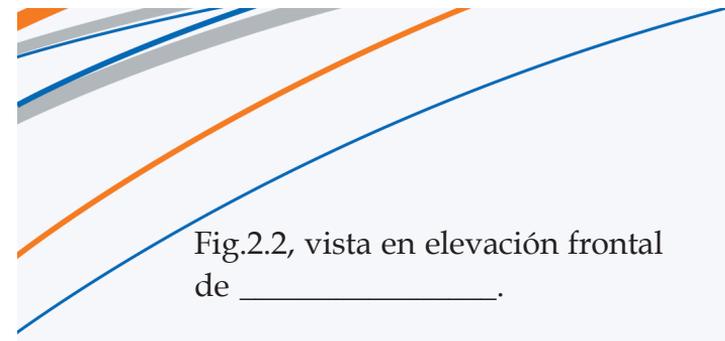


Fig.2.2, vista en elevación frontal
de _____.

y así sucesivamente con cada vista de los
diseños presentados.

En el caso de que las vistas sean iguales se
observará en la descripción de las figuras
correspondientes, ejemplo:

Fig.1, vista en perspectiva de _____.

Fig.2, vista en elevación frontal igual a vista
posterior de _____.

Fig.3, vista en elevación lateral izquierda igual
a vista en elevación lateral derecha de
_____.

Fig.4, vista en planta superior igual a vista en
planta inferior de _____.

Esto reduce el número de figuras requeridas a
cuatro, pues quedan igualmente cubiertas
todas las vistas, contando con la perspectiva
del diseño tridimensional.

Reivindicación (con ella se persigue brindar
a la oficina una especificación precisa sobre el
(los) objeto(s) que se quiere(n) proteger. Se
indicará la siguiente oración:



Del (de los) diseño(s) (tridimensional(es) o bidimensional(es), según sea el caso) de _____, tal como se describe(n) e ilustra(n).

Nota: En caso de presentarse dentro del diseño solicitado líneas interrumpidas y/o intermitentes, cuyo propósito es excluir el ambiente relacionado del diseño, de la parte que se reivindica del diseño reclamado, se debe incluir inmediatamente después de la descripción de las figuras el texto a siguiente:

Las líneas interrumpidas y/o intermitentes mostradas, solo tiene propósitos ilustrativos y no forman parte del diseño reclamado.

(Ejemplo para un registro de un diseño tridimensional)

TELÉFONO MÓVIL

(Título del diseño)

El diseño industrial siguiente corresponde a un TELÉFONO MÓVIL, nuevo, diferente de los conocidos cuya apariencia original y ornamental le confiere características de individualidad.

Descripción

Fig.1, vista en perspectiva del teléfono móvil.

Fig.2, vista en elevación frontal del teléfono móvil.

Fig.3, vista en elevación posterior del teléfono móvil.

Fig.4, vista en elevación lateral izquierda del teléfono móvil.

Fig.5, vista en elevación lateral derecha del teléfono móvil.

Fig.6, vista en planta superior del teléfono móvil.

Fig. 7, vista en elevación frontal interior del teléfono móvil.

REIVINDICACIÓN

Del diseño tridimensional de TELÉFONO MOVIL, tal como se describe e ilustra.

(número de la página dentro del margen elegido) 1/4

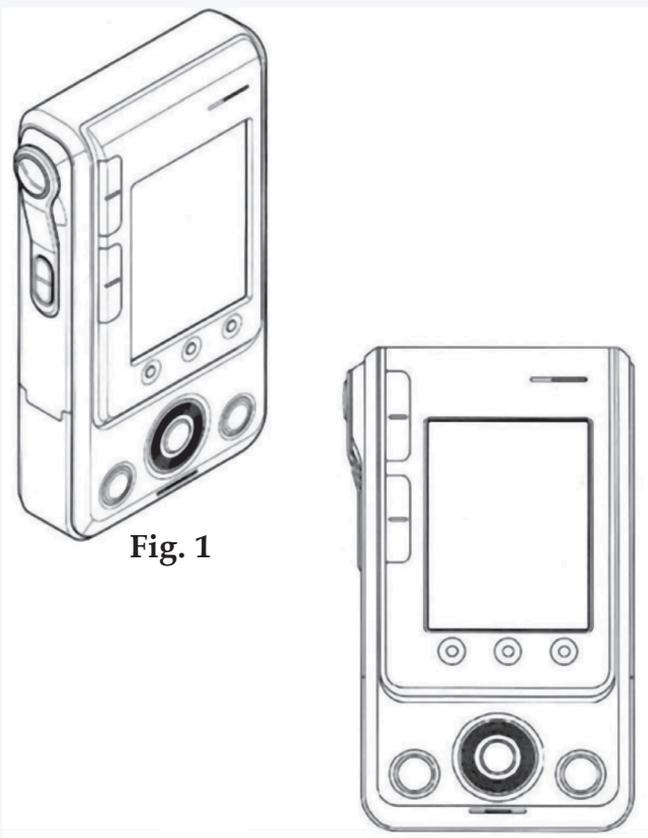


Fig. 1

Fig. 2

(número de la página dentro del margen elegido) 2/4

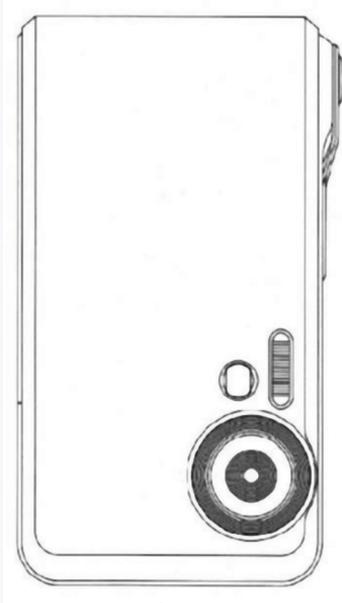


Fig. 3

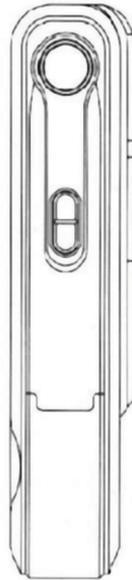


Fig. 4

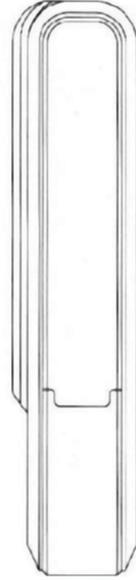


Fig. 5

(número de la página dentro del margen elegido) 3/4

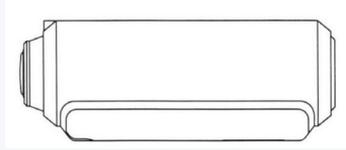


Fig. 6



Fig. 7

(número de la página dentro del margen elegido) 4/4



(Ejemplo para un registro de un diseño bidimensional)

ORNAMENTACIÓN DE TELA

(Título del diseño)

El diseño industrial siguiente corresponde a ORNAMENTACIÓN DE TELA, nueva, diferente de las conocidas cuya apariencia original y ornamental le confiere características de individualidad.

DESCRIPCIÓN

Fig.1, vista de la ilustración de la ornamentación de tela.

REIVINDICACIÓN

Del diseño bidimensional aplicable a la ORNAMENTACIÓN DE TELA, tal como se describe e ilustra. Precios en los servicios ofrecidos por la Oficina de la Propiedad Industrial para los Diseños Industriales

(número de la página dentro del margen elegido) 1/2

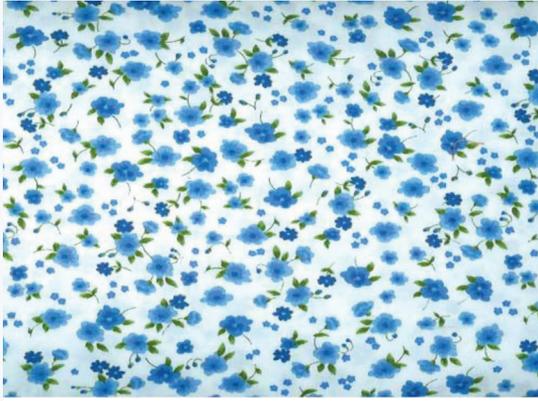


Fig. 1

Precios en los servicios ofrecidos por la Oficina de la Propiedad Industrial para los Diseños Industriales

Precios actualizados al periodo 2013-2014
Concepto Tarifas (En RD\$)

DISEÑOS INDUSTRIALES	
Registro y examen de fondo para diseños industriales 1 a 5 diseños (Art. 8, Ley 424-06)	10, 700.00
Registro y examen de fondo para diseños industriales 6 a 20 diseños (Art. 8, Ley 424-06)	15,000.00
Reclamo de prioridad de diseño industrial. Por cada una (Art. 135, Ley 20-00 y Art. 8, Ley 424-06)	2,000.00
Publicación de la Solicitud de Registro de Diseño Industrial (Art. 8 numeral 5 de la Ley 424-06 y Art. 74 del Reglamento)	3,000.00
Publicación de registro de diseño industrial (Art. 74 del reglamento)	4,000.00
Publicación de Prórroga Vigencia Registro de Diseño Industrial (Art. 67 Ley 20-00 y Art. 74 Reglamento)	1,000.00
Publicación de Actos Modificatorios y otras ante la Dirección de Invenciones (Art. 74 Reglamento)	2,000.00
Publicación por cada Patente Fraccionaria Patente de Invención (Art. 38 Ley 20-00 y Art.74 Reglamento)	3,500.00
Prórroga Primer periodo Registro Diseño Industrial (Adicional 5 años) (Art. 67.2, Ley 20-00)	8,000.00
Prórroga Segundo periodo Registro Diseño Industrial (Adicional 5 años) (Art. 67.2, Ley 20-00)	12,000.00
Recargo por prórroga de Vigencia de Diseño Industrial por cada mes o fracción de mes (Art. 67.3, Ley 20-00)	450.00
División del registro de Diseño Industrial de 1 hasta 5 (Art. 8, Ley 424-06)	10,700.00
División del registro de Diseño Industrial de 6 hasta 20 (Art. 8, Ley 424-06)	15,000.00
Presentación de observaciones (Art. 21, Ley 20-00 y Art. 74, del reglamento)	500.00
ACTOS MODIFICATORIOS DE REGISTRO	
Transferencia de la Solicitud de Patente (Art. 32, Ley 20-00)	3,940.00
Transferencia de Patente (Art. 32, Ley 20-00)	6,000.00
Modificación o Corrección de Solicitud de Registro (Art. 149 Ley 20-00)	2,500.00
Modificación, cambio nombre, domicilio u otro dato relativo al Titular o un Registro de Patente (Art.150 Ley 20-00)	3,000.00
Inscripción en Constitución de garantía de Invenciones (Art. 137 Ley 20-00)	4,735.00
Cancelación de Garantía en Patentes por cada expediente (Art. 60 Reglamento)	1,120.00

Inscripción de Licencias Contractuales de Explotación (Art.33 Ley 20-00)	3,900.00
Cancelación de Licencia Contractuales de Explotación de Patentes (Art.33 Ley 20-00)	1,120.00
SERVICIOS	
Búsqueda en registros nacionales de Diseños Industriales con referencia bibliográfica hasta 10 datos. Por dato adicional hasta un máximo de 20 RDS\$300.00 (Art. 161, Ley 20-00 y Art. 61 del Reglamento)	4,000.00
Certificación especial relativa a los datos de una patente / Expediente específico	1,200.00
Copia certificada de documentos relativos a invenciones / Expedientes, Inscripciones o Certificados por 10 páginas paga RDS\$800.00; por cada página adicional pagará RDS\$10.00 (Art. 161, Ley 20-00 y Art. 61 Reglamento)	800.00
Copia Simple por páginas RDS\$100.00 por servicio de 1 a 10 hojas y las demás RDS\$5.00 (Art. 161 de la Ley 20-00 y Art. 61 Reglamento)	100.00
Copia certificada de Prioridad de Invenciones por 10 páginas RDS\$1,500, por cada adicional pagará RDS\$10.00 (Art. 61 Reglamento)	1,500.00
ACCIONES Y RECURSOS	
Acción en Nulidad de Registro de Diseño Industrial (Art. 68 de la Ley 20-00)	5,000.00
Oposición de Registro de Diseño Industrial (Art. 8 de la Ley 424-06)	3,000.00
OTROS	
Prórrogas de Plazos de Invenciones 1era Prórroga (Art. 153 Ley 20-00 y Art. 74 Reglamento)	500.00
Prórrogas de Plazos de Invenciones 2da Prórroga (Art. 153 Ley 20-00 y Art. 74 Reglamento)	750.00
Prórrogas de Plazos de Invenciones 3era Prórroga (Art. 153 Ley 20-00 y Art. 74 Reglamento)	1,000.00
Renuncia por el Titular de una Patente o Registro (Art. 36, Ley 20-00 y Art. 74 Reglamento)	1,000.00
Presentación de Observaciones (Art. 21 Ley 20-00 y Art. 74 Reglamento)	500.00
Reducción de tasa de inventores (ver artículo 10, Ley 20-00)	-

FORMATO DE FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO ACTUALIZADO

 <p>ONAPI OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</p>	<p>DEPARTAMENTO DE INVENCIÓNES. SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL</p>	<p>FO IN 01 04/01/2011 REV. 02</p>	
Sección I. (Para uso exclusivo de ONAPI):			
No. Solicitud:	Fecha de Depósito:	Hora:	Minutos:
	Fecha de Presentación:	Fecha de divulgación previa de presentación en lugar distinto a ONAPI:	
Sección II.		Sección III.	
Solicitud: <input type="checkbox"/> Diseño simple. <input type="checkbox"/> Diseño múltiple.		Tipo de solicitud: <input type="checkbox"/> Diseño bidimensional. <input type="checkbox"/> Diseño tridimensional	
		<input type="checkbox"/> Solicitud divisional	
		No. Sol. originaria: <input style="width: 50px;" type="text"/>	
No. de diseños a solicitar (máx. 20): <input style="width: 50px;" type="text"/>			
Sección IV. Título. (ajustado dentro de la clasificación de Locarno):			
Clasificación de Locarno (sugerida):			
Sección V. Solicitante.		Tipo de persona:	
Nombres:		<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Apellidos:		Esta persona es:	
Nacionalidad:		<input type="checkbox"/> Solicitante únicamente	
País de residencia:		<input type="checkbox"/> Solicitante y diseñador	
Provincia / Estado:		Sexo:	
Municipio / Ciudad:		<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	
Sector:			
Calle / Casa No.:			
Código Postal:			
Teléfono:			
Correo electrónico:			
Tipo de Identificación <input type="checkbox"/> RNC <input type="checkbox"/> Cédula <input type="checkbox"/> Pasaporte: No.			
Sección VI. Otros Solicitantes y/o (otros) Diseñadores		Tipo de persona:	
Nombres:		<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Apellidos:		Esta persona es:	
Nacionalidad:		<input type="checkbox"/> Diseñador únicamente	
País de residencia:		<input type="checkbox"/> Solicitante únicamente	
Provincia / Estado:		<input type="checkbox"/> Solicitante y diseñador	
Municipio / Ciudad:		Sexo:	
Sector:		<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	
Calle / Casa No.:			
Código Postal:			
Teléfono:			
Correo electrónico:			
Tipo de Identificación <input type="checkbox"/> RNC <input type="checkbox"/> Cédula <input type="checkbox"/> Pasaporte: No.			
Sección VII. Gestor o Representante.		Tipo de persona:	
Nombre:		<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Apellidos:		Esta persona es:	
Nacionalidad:		<input type="checkbox"/> Diseñador únicamente	
Provincia:		<input type="checkbox"/> Solicitante únicamente	
Municipio / Ciudad:		<input type="checkbox"/> Solicitante y diseñador	
Sector:		Sexo:	
Calle / Casa No.:		<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	
Código Postal:			
Teléfono:			
Correo electrónico:			
Tipo de Identificación <input type="checkbox"/> RNC <input type="checkbox"/> Cédula		Firma:	

Sección VI. Otros Solicitantes y/o (otros) Diseñadores.	
Nombres: Apellidos: Nacionalidad: País de residencia: Provincia / Estado: Municipio /Ciudad: Sector: Calle / Casa No.: Código Postal: Teléfono: Correo electrónico: Tipo de Identificación <input type="checkbox"/> RNC <input type="checkbox"/> Cédula <input type="checkbox"/> Pasaporte: No.	Tipo de persona: <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica Esta persona es: <input type="checkbox"/> Diseñador únicamente <input type="checkbox"/> Solicitante únicamente <input type="checkbox"/> Solicitante y diseñador Sexo: <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino
Sección VI. Otros Solicitantes y/o (otros) Diseñadores.	
Nombres: Apellidos: Nacionalidad: País de residencia: Provincia / Estado: Municipio /Ciudad: Sector: Calle / Casa No.: Código Postal: Teléfono: Correo electrónico: Tipo de Identificación <input type="checkbox"/> RNC <input type="checkbox"/> Cédula <input type="checkbox"/> Pasaporte: No.	Tipo de persona: <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica Esta persona es: <input type="checkbox"/> Diseñador únicamente <input type="checkbox"/> Solicitante únicamente <input type="checkbox"/> Solicitante y diseñador Sexo: <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino
Sección VI. Otros Solicitantes y/o (otros) diseñadores.	
Nombres: Apellidos: Nacionalidad: País de residencia: Provincia / Estado: Municipio /Ciudad: Sector: Calle / Casa No.: Código Postal: Teléfono: Correo electrónico: Tipo de Identificación <input type="checkbox"/> RNC <input type="checkbox"/> Cédula <input type="checkbox"/> Pasaporte: No.	Tipo de persona: <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica Esta persona es: <input type="checkbox"/> Diseñador únicamente <input type="checkbox"/> Solicitante únicamente <input type="checkbox"/> Solicitante y diseñador Sexo: <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino

Sección VIII. Datos de Solicitud Internacional.			
Fecha solicitud internacional	No. solicitud internacional	No. publicación internacional	Fecha publicación internacional
Sección IX. Reivindicación de Prioridad. (Si es necesario, puede reproducir esta hoja aparte).			
Pais.	Fecha Presentación.	No. Solicitud.	
Sección X. Lista de documentos depositados en esta solicitud. (Será verificada por la ONAPI)			
Esta solicitud contiene los siguientes documentos.		Esta solicitud se acompaña además de:	
1. Formulario de solicitud.	_____ Cant. Pág(s).	<input type="checkbox"/> Descripción / representaciones graficas y fotograficas en soporte electrónico.	
2. Descripción del (o los) diseño(s)	_____ Cant. Pág(s).	<input type="checkbox"/> Documento de Cesión.	
3. Representaciones gráficas	_____ Cant. Pág(s).	<input type="checkbox"/> Traducción Documento de Cesión.	
4. Representaciones fotograficas	_____ Cant. Pág(s).	<input type="checkbox"/> Copia(s) Certificada(s) Prioridad Convencional.	
5. Comprobante pago de tasa	_____ Cant. Pág(s).	<input type="checkbox"/> Traducción Copia(s) Certificada(s) Prioridad.	
		<input type="checkbox"/> Poder de Representación.	
		<input type="checkbox"/> Traducción del Poder de Representación.	
Otros documentos:			
Sección XI. Firma del solicitante o de su representante.			
Sección XII. Personal de la ONAPI que recibe la solicitud.			
Nombre (s) y Apellido(s)	Firma.	Sello ONAPI.	
Observaciones:			
Sección XIII. Label ONAPI uso interno. (al dorso)			

BIBLIOGRAFIA

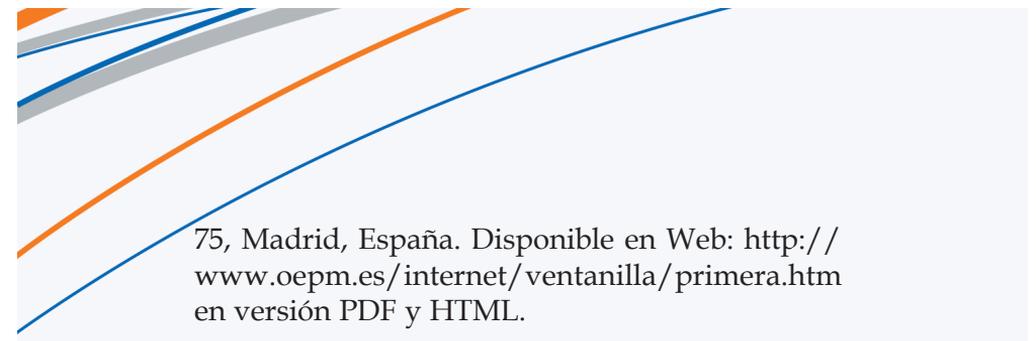
OMPI. La Propiedad Industrial. Dibujos y Modelos Industriales. Chemin des Colombettes 34, Ginebra, Suiza. Julio de 2005. Disponible en Web: http://www.wipo.int/about-ip/es/industrial_designs.html

OMPI. Clasificaciones Internacionales. Clasificación de Locarno 8va. Edición. Chemin des Colombettes 34, Ginebra, Suiza. Julio de 2005. Periférico Sur #3106, Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900, México. Disponible en Web: http://www.wipo.int/about-ip/es/industrial_designs.html

OEPM. Ley 20/2003, de 7 de Julio. De la Protección Jurídica del Diseño Industrial. BOE 8 de Julio de 2003, Numero 162. Julio 2005. Paseo de la Castellana 75, Madrid, España. Disponible en Web: <http://www.oepm.es/internet/legisla/primera.htm>

OEPM. Real Decreto 1937/2004, de 27 de Septiembre. Reglamento de Ejecución de la Ley 20/2003. BOE 16 de Octubre de 2004, Numero 250. Julio 2005. Paseo de la Castellana 75, Madrid, España. Disponible en Web: <http://www.oepm.es/internet/legisla/primera.htm>

OEPM. Información y Ayudas al solicitante. Manual Informativo para los Diseños Industriales. Junio 2005-Febrero 2006. Paseo de la Castellana



75, Madrid, España. Disponible en Web: <http://www.oepm.es/internet/ventanilla/primer.htm> en versión PDF y HTML.

IMPI. Patentes ¿Cómo registrar una invención?. Guía del Usuario Para los Diseños Industriales. Julio-Octubre 2005. Disponible en Web: http://www.impi.gob.mx/impi/docs/patentes/guia_disenos.pdf

USPTO. Manual of Patent Examining Procedure. Design Patents. Drawings 1503.02, revisado de 2005. Alexandria, Virginia, US. Disponible en Web:

http://www.uspto.gov/web/offices/pac/mpep/documents/1500_1503_02.htm#sect1503_02

OAMI. Reglamento del Consejo (CE) N° 6/2002 de 12 de Diciembre de 2001, sobre Dibujos y Modelos Comunitarios. Octubre 2005-Marzo 2006. Avenida de Europa, 4, E-03008, Alicante, España. Disponible en Web: http://oami.europa.eu/es/design/pdf/reg2002_6.pdf

OAMI. Reglamento (CE) N° 2245/2002 de la Comisión de 21 de Octubre de 2002 de Ejecución del Reglamento (CE) N° 6/2002 del Consejo sobre los Dibujos y Modelos Comunitarios. Octubre 2005-Marzo 2006. Avenida de Europa, 4, E-03008, Alicante, España. Disponible en Web: <http://oami.europa.eu/es/design/pdf/Official%20regulation21102002.pdf>



Esta primera edición de *Guía de procedimiento de registros para los diseños industriales*, se terminó de imprimir en los talleres gráficos de Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, en el mes de mayo de 2014.



MIC
MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
REPÚBLICA DOMINICANA

ONAPI 